



## **RESOLUCIÓN N° 0021-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 15 de enero del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n.° 060-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, **A FAVOR PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un predio rural de **291,93 m<sup>2</sup>**, con código signado **RV-CHIN-037**, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinado a la infraestructura denominada: *"Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Centro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur"*; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n° 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo n° 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n° 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192<sup>8</sup> (en adelante “TUO del DL n° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>9</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”<sup>10</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 12) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30025 se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional la infraestructura denominada: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Centro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.° 34827-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 32768-2021) presentado el 22 de diciembre de 2021, la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Flor de María Pérez Bravo (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio respecto de un área de 291,93 m<sup>2</sup> (en adelante “área inicial”) a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>11</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>12</sup> emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00137-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

11 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de

enero del 2022, mediante el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** La existencia de superposición parcial con la partida n.º 11004097 según la Base de Sunarp; **ii)** La existencia de superposición con acequia y como observación legal; **iii)** Se advirtió que los documentos técnicos no cuentan con el sello de verificador catastral y **iv)** Las fotografías adjuntadas no señalan la fecha respectiva en que fueron tomadas;

**8.** Que, resulta conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 00646-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 18 de febrero de 2022, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

**9.** Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 2784-2022-MTC/20.11 (S.I. n.º 06471-2022) presentado el 03 de marzo de 2022, “el administrado” adjuntó entre otros documentos: i) Plan de Saneamiento Físico y Legal, ii) Panel Fotográfico consignando la fecha respectiva, iii) Informe de Inspección Técnica, iv) Informe Técnico N° 002-2022-PPRB/CLS-190-2021-MTC/20.11, v) Plano Perimétrico y vi) Memoria Descriptiva, ambos debidamente suscritos por verificador catastral, con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente;

**10.** Que, en relación a la superposición advertida con la partida electrónica n.º 11004097 mencionada en el séptimo considerando, “el administrado” señaló en los numerales 3.2 y 3.3 del Informe Técnico N° 002-2022-PPRB/CLS-190-2021-MTC/20.11, entre otros, que revisado el título archivado, se verificó que la referida partida se encuentra desplazada por una transformación de coordenadas, por lo que solicitan se aplique el artículo 46º de la Ley 30230, donde indica que “(...) *Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros ... en el literal c) Cuando existan superposiciones gráficas generadas por desplazamiento de coordenadas o coordenadas en predios*

propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

*inscritos(...)*”. Asimismo, “el administrado” refiere que redibujó el polígono de la partida 11004097 y contrastándolo con “el predio” determinó que estos son colindantes;

11. Que, respecto a la superposición con la acequia S/N mencionada en el considerando séptimo de la presente resolución, “el administrado” señaló en el numeral 3.4 del Informe Técnico N° 002-2022-PPRB/CLS-190-2021-MTC/20.11 que, de la base gráfica del IGN se corroboró la existencia de dicha superposición de forma parcial, por lo que es menester señalar lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 5° de la Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos, el agua que discurre por causas artificiales, constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

12. Que, “el administrado” señaló en el literal k) del numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, en concordancia con el numeral 3 del Informe de Inspección Técnica, que “el predio”, se utilizará como vía asfaltada y/o mantenimiento del Derecho de Vía de la infraestructura denominada: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Centro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, por lo que, corresponde señalar lo establecido en el acápite 2, numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” que señala que son bienes de dominio público: “(...) *Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, **infraestructura vial**, vías férreas, camino y otros (...)*” (el resaltado es nuestro); no obstante, dicha circunstancia no resulta impedimento para continuar con el presente procedimiento, debido a que el mismo, no afecta la condición de bien de dominio público de la vía superpuesta;

13. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación técnica correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00848-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de marzo del 2022, a través del cual se verificó que el mismo cumplió con subsanar las observaciones técnicas formuladas;

14. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 09 de diciembre de 2021 (Publicidad n.° 2021-5663710), sustentado en el Informe Técnico n.° 011568-2021-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 06 de diciembre del 2021, a través del cual, la Oficina Registral de Chincha informó que el área consultada se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

15. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

16. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”<sup>13</sup>, y lo dispuesto en el numeral 5.15 del artículo 5° de “la Directiva”, donde se señala que: “*La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal*”;

<sup>13</sup> **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en los numerales IV.1.1 y IV.1.2 del precitado plan que “el predio” se encuentra en ámbito no inscrito, no se identificó ocupaciones, edificaciones, posesionarios, se superpone con Acequia S/N; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada, se advierte que en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que la inspección fue realizada el 26 de agosto de 2021, donde se constató que “el predio” de naturaleza rural y cuenta con vía asfaltada.

18. Que, a efectos de actualizar la información registral, se revisó el Geoportal de la SUNARP al que accede esta Superintendencia, observando que “el predio” se superpone ligeramente con la partida electrónica n.º 11004097, conforme consta en el Informe Preliminar n.º 00096-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de enero del 2024. Al respecto, “el administrado” realizó el descarte respectivo que se encuentra señalado en el décimo considerando de la presente resolución;

19. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

20. Que, el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

21. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: *“Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Centro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”*, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva, se encuentran suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Pedro Pablo Ruiz Beteta;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>11</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0028-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor de PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del predio rural de 291,93 m<sup>2</sup>, con código signado **RV-CHIN-037**, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, para ser destinado a la infraestructura denominada: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Centro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

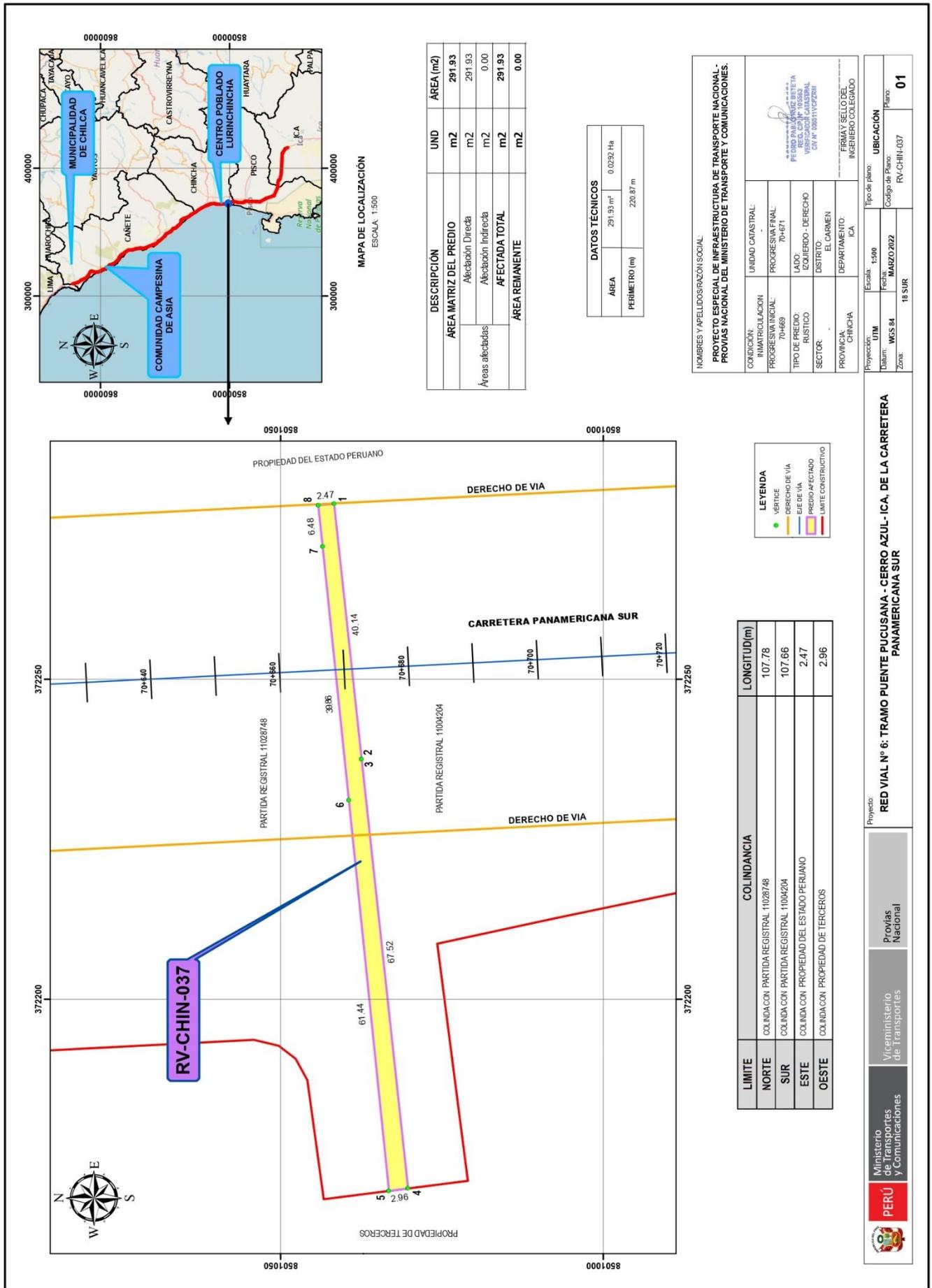
**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI– Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn))

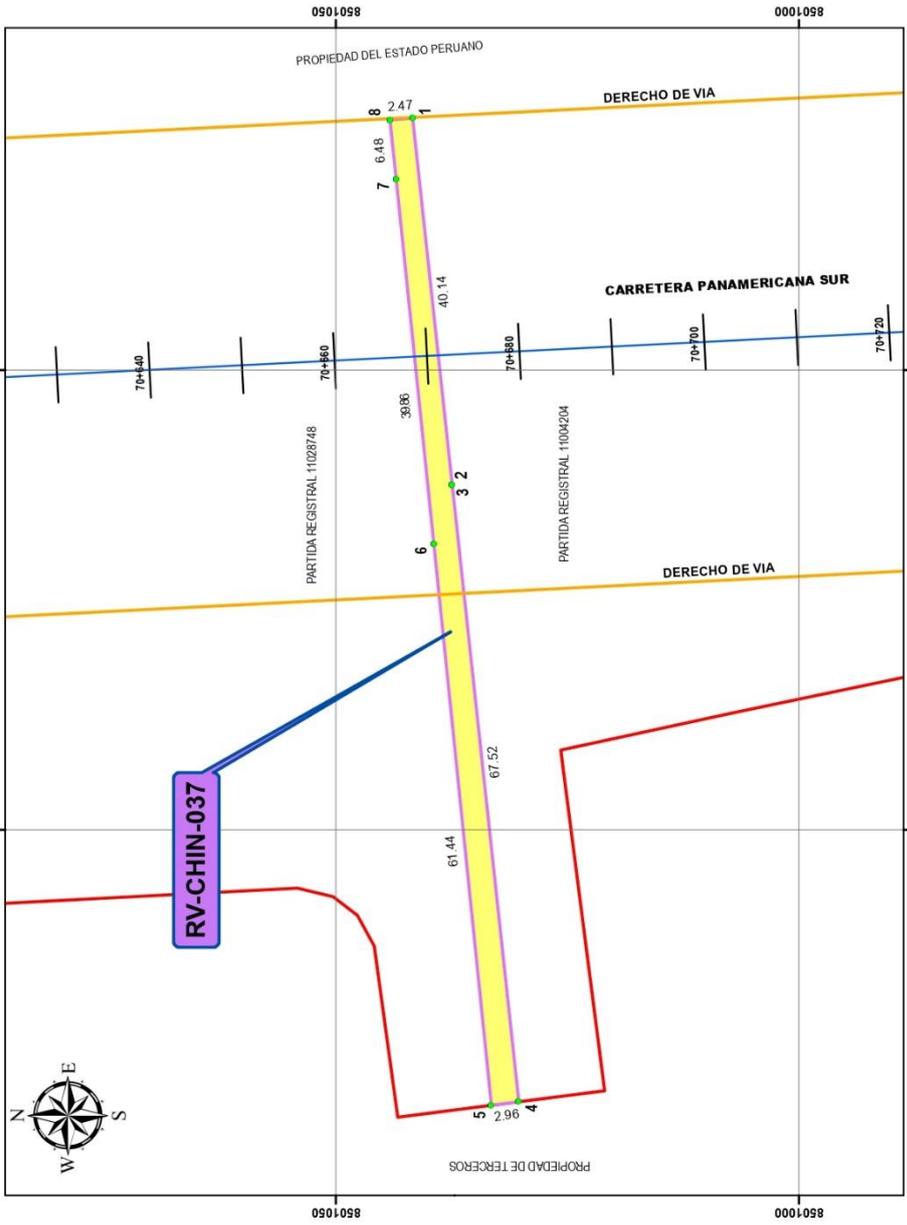
**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

Firmado por:  
**Carlos Alfonso García Wong**  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (RV-CHIN-037)

VÉRTECE	LÍNEA	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84 ESTE (E)	COORDENADAS WGS84 NORTE (N)	COORDENADAS PSAD56 ESTE (E)	COORDENADAS PSAD56 NORTE (N)
1	1-2	40.14	91° 18' 13"	372277.4120	8501041.6977	372499.8399	8501407.6350
2	2-3	0.01	266° 23' 08"	372277.5157	8501041.4854	372499.6237	8501403.3777
3	3-4	67.52	93° 17' 09"	372127.5160	8501037.4300	372499.6239	8501403.3673
4	4-5	2.96	91° 29' 59"	372120.3833	8501030.2523	372592.4897	8501396.1306
5	5-6	99.46	89° 37' 40"	372120.3833	8501030.2523	372592.4897	8501396.1306
6	6-7	59.46	182° 57' 40"	372120.3833	8501030.2523	372592.4897	8501396.1306
7	7-8	6.48	170° 49' 40"	372270.7260	8501041.6977	372499.8399	8501408.4330
8	8-1	3.27	88° 47' 03"	372277.2260	8501044.1543	372499.3340	8501110.0616
Total		220.87	1080° 00' 00"				



DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA (m <sup>2</sup> )
ÁREA MATRIZ DEL PREDIO	m <sup>2</sup>	291.93
Afectación Directa	m <sup>2</sup>	291.93
Afectación Indirecta	m <sup>2</sup>	0.00
<b>AFECTADA TOTAL</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>291.93</b>
<b>ÁREA REMANENTE</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>0.00</b>

NOMBRES Y APELLIDOS/OCCUPACION SOCIAL:  
**PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.**

CONDICIÓN:	UNIDAD CATASTRAL:
INMATRICULACION	PROGRESIVA/FINAL:
PROGRESIVA/INICIAL:	70+669
70+669	70+671
TIPO DE PREDIO:	LADO:
RÚSTICO	IZQUIERDO - DERECHO
SECTOR:	DISTRITO:
EL CARMEN	
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
CHINCHA	ICA
	INGENIERO COLEGIADO:

**LEYENDA**

- VÉRTECE
- DERECHO DE VÍA
- SUE DE VÍA
- PREDIO AFECTADO
- LÍMITE CON PROPIEDAD DE TERCEROS

**DATOS TÉCNICOS**

ÁREA	291.93 m <sup>2</sup>	0.0292 Ha
PERÍMETRO (m)	220.87 m	

LÍMITE	COLINDANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLINDA CON PARTIDA REGISTRAL 11028748	107.78
SUR	COLINDA CON PARTIDA REGISTRAL 11004204	107.66
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO	2.47
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	2.96

Proyección:	UTM	Escala:	1:500	Tipo de plano:	PERIMETRICO
Datum:	WGS 84	Fecha:	MARZO 2022	Código de Plano:	RV-CHIN-037
Zona:	18 SUR			Plano:	02

Proyecto: **RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL Nº 6: TRAMO: PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR"**

1. **CÓDIGO** : RV-CHIN-037
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**  
 ÁREA : 291.93 m<sup>2</sup> (0.0292 Ha)  
 PERÍMETRO : 220.87 m  
 ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
5. **UBICACIÓN**  
 PROGRESIVA DE VÍA : Km 70+669 al Km 70+671  
 LADO : Izquierdo - Derecho  
 SECTOR : -  
 DISTRITO : El Carmen  
 PROVINCIA : Chincha  
 DEPARTAMENTO : Ica

**6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Colinda con Partida Registral 11028748	107.78
Sur	Colinda con Partida Registral 11004204	107.66
Este	Colinda con Propiedad del Estado Peruano	2.47
Oeste	Colinda con Propiedad de Terceros	2.96

**7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (RV-CHIN-037)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	40.14	91° 18' 13"	372277.4320	8501041.6977	372499.5399	8501407.6350
2	2-3	0.01	266° 23' 08"	372237.5157	8501037.4354	372459.6237	8501403.3727
3	3-4	67.52	93° 37' 19"	372237.5160	8501037.4300	372459.6239	8501403.3673
4	4-5	2.96	91° 09' 59"	372170.3818	8501030.2523	372392.4897	8501396.1896
5	5-6	61.44	88° 34' 17"	372170.0075	8501033.1868	372392.1154	8501399.1241
6	6-7	39.86	180° 00' 00"	372231.1257	8501039.4387	372453.2336	8501405.3759
7	7-8	6.48	179° 59' 60"	372270.7780	8501043.4947	372492.8859	8501409.4320
8	8-1	2.47	88° 57' 03"	372277.2260	8501044.1543	372499.3340	8501410.0916
Total		220.87	1080° 00' 00"				



**PEDRO PABLO RUIZ BETETA**  
REG. CIP. N° 105563  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CV N° 006511VCPZRIII



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## 8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, el 10.12.2021, el predio afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur", no cuenta con inscripción registral.

Lima, Marzo del 2022



  
PEDRO PABLO RUIZ BETETA  
REG. CIP. N° 105563  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIV. N° 006511VCPZRIII

2

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú  
Telf. (511) 615-7800  
[www.pvn.gob.pe](http://www.pvn.gob.pe)